



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07987.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de agosto de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 11 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de junio de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con el cobro por parte de la reclamada de un cargo de 146,01€ (impuestos indirectos incluidos), por incumplimiento de un compromiso de permanencia de 12 meses.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia por escrito.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que una vez analizados los hechos descritos por la reclamante han procedido a adjuntar la oferta aceptada por la misma con fecha 7 de julio de 2020, donde aparece la promoción "descuento de 21,01€ (impuestos indirectos incluidos) en la tarifa ##### One Extra Clásica (Fibra 100Mb), vinculada a un compromiso de 12 meses. Puesto que dicho Servicio ##### fue dado de baja con fecha 5 de abril de 2021, al haber solicitado la reclamante dicha gestión, se procedió con carácter automático a la aplicación de un cargo de 146,01€ (impuestos indirectos incluidos), por incumplimiento del citado compromiso. Asimismo comunican que a fecha actual la Cuenta Cliente ##### cuya titularidad presenta la reclamante, se encuentra pendiente de pago de 148,87€ (impuestos indirectos incluidos) correspondiente a la factura emitida el 8 de marzo de 2021.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la reclamante toda vez que en el Contrato de Servicio Móvil, Banda Ancha, Fijo y TV para Clientes Particulares que aporta la mercantil **no consta la firma de la reclamante**; para que el contrato fuese válido tendría que estar firmado por ambas partes o, en su defecto, por la parte contratante. No consta en el expediente prueba alguna que respalde un consentimiento expreso a través de una acción voluntaria e inequívoca por parte de la reclamante. Por lo tanto, ##### tendrá que reajustar la factura emitida el 8 de marzo de 2021 anulando el importe de **146,01€** (impuestos indirectos incluidos), en concepto de Penalización Descuento con Permanencia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.